



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20149030079821

Pag 1 de 1

REMITENTE
Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCIÓN
Dirección:
Km 5 Vía Sogamoso -
Ciudad:
NOBSA
Departamento:
BOYACÁ

ENVÍO:
RN248439644CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
LUIS HERNANDO ORTIZ
Dirección:
VEREDA SAN JUDAS TADEO

Ciudad:
TOPAGA
Departamento:
BOYACÁ

Fecha:
24/09/2014 16:45:27

☒ DEVOLUCION
72 DESTINATARIO

obsa, 22-09-2014

Señores:
LUIS HERNANDO ORTIZ
Vereda San Judas Tadeo Sector Carrizal alto
Topaga-Boyacá

Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

Saludo,

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y al Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18° de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **14216 Amparo administrativo 031-2014** se ha proferido la Resolución N° **GSC ZC-000183** del cinco (05) de agosto de 2014, por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,

LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO
GESTOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA
CON ASIGNACIÓN DE COORDINADORA

Anexos: Dos (02) folios, Resolución GSC ZC-000183
Elaboró: Martha Jaime
Revisó: Dra. Lina Martínez
Fecha de elaboración: 22-09-2014
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en: Amparo Administrativo 031-2014

43

Motivos de Devolución

72

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Rehusado

No Reside

X

OTROS

Apartado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallecido

No Contactado

Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha

24

10

14

Hora

Nombre legible del distribuidor

Atc Benardo

C.C.

40.027718

Sector

Centro de Distribución

107084

Observaciones

Intento de entrega No. 2

Fecha

24

10

14

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC - ZC

000183)

05 AGO 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14216"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 de 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El treinta (30) de abril de 1993, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, profirió resolución No 52521, mediante la cual otorgo Licencia de Explotación No. 14216, a las señoras ELSA CARVAJAL DE GIL y RITA GUATEQUI DE MEDINA, para la explotación de CARBON MINERAL, ubicado en jurisdicción del Municipio de TÓPAGA, Departamento de BOYACÁ, con una extensión de 16 Ha y 3725 metros cuadrados, por el término de diez (10) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir el 02 de septiembre de 1999. (Folios 46 a 55).

Mediante resolución No 065 del dos (02) de septiembre de 2003, LA EMPRESA NACIONAL DE MINERIA LTDA- MINERCOL, otorgó prórroga de la Licencia de Explotación por diez (10) años más, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero es decir el día primero (01) de diciembre de 2003.

Mediante radicado No 20139030047262 de 03 de septiembre de 2013, se allega solicitud de prórroga y renovación de contrato de la Licencia de explotación No 14216, documento que se encuentran en estudio técnico y jurídico, con el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en consideración a las actuales directrices impartidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM, contenidas en la Resolución No. 206 de marzo de 2013, donde se le otorga esta competencia, en desarrollo de las disposiciones del Decreto 4131 de 2011 y la Resolución 180876 del 7 de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía.

Mediante radicado No 20149030037222 del veintitrés (23) de abril de 2014; los señores ELSA MARIA CARVAJAL DE GIL, BLANCA LIGIA GIL CARVAJAL, EDILMA NUÑEZ, HORACIO GIL

POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 031-2014, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 14216"

CARVAJAL, y JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA, en calidad de titulares del contrato No 14216, presenta solicitud de amparo administrativo en contra del señor LUIS ORTIZ, por adelantar actividades mineras en el área del título minero en mención, específicamente en la vereda San Judas Tadeo sector Carrizal Alto del municipio de Tópaga- departamento de Boyacá. Lo anterior de acuerdo al artículo 307 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone que esta solicitud pueda ser elevada ante la autoridad minera a opción del querellante.

Mediante Auto PARN-00743 del día 05 de Mayo de 2014, notificado mediante edicto No 0081 de 2014 fijado desde el seis (06) de mayo hasta el día siete (07) de mayo de 2014, se admitió el anterior trámite de amparo administrativo, fijando como fecha para la realización de la diligencia de reconocimiento de área el día 26 de mayo de 2014, a partir de las 9 a.m. (Folio 5)

El anterior acto administrativo fue notificado al querellado mediante aviso fijado por la personería del Municipio de Tópaga, a los querellantes (Folios 10 a 11)

El día veintiséis (26) de mayo de 2014, se realizó la diligencia de reconocimiento de área programada en el anterior acto administrativo, con la participación de las partes involucradas. (Folios 20-21)

Asiste a la diligencia el señor LUIS ORTIZ el cual manifestó lo siguiente:

"se encuentra tramitando solicitud de minería tradicional OE8-15141, la cual me faculta para realizar los trabajos de Minería en el área solicitada"

Bajo el número PARN- ARC-07, se profiere el informe de visita técnica en cumplimiento de amparo administrativo, en el cual se establecieron los resultados de la misma con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"

4.1 El título minero 14216 se localiza en la vereda San Judas Tadeo en jurisdicción del municipio de Tópaga al Este de dicho municipio. (...)

4.4. Una vez georeferenciada la bocamina y la labor minera objeto de la querella y una vez plasmadas las coordenadas en el plano, se determina que estas se encuentran en su totalidad por fuera la Licencia de explotación 14216.

4.5. La labor minera objeto de la querella se localiza dentro de la solicitud de minería tradicional OE8-15141 a nombre del señor LUIS ORTIZ y otros.

Se remite a jurídica para que continúe con el trámite del amparo administrativo N° 31 de 2014, interpuesto por los señores ELSA MARIA CARVAJAL DE GIL, BLANCA LILIA GIL CARVAJAL, EDILMA NUÑEZ, HORACIO GIL CARVAJAL Y JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA en contra del señor LUIS ORTIZ."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

MS

POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 031-2014, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 14216"

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

Ahora bien, se verificó en el Sistema de Catastro Minero Nacional que en el contrato No 14216 los titulares son los señores ELSA MARIA CARVAJAL DE GIL, BLANCA LIGIA GIL CARVAJAL, EDILMA NUÑEZ, HORACIO GIL CARVAJAL, y JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA, el cual se encuentra vigente.

De conformidad con lo anterior es necesario revisar las conclusiones y recomendaciones determinadas en el Informe No PARN- ARC-07, en las cuales se manifiesta:

"Una vez georeferenciada la bocamina y la labor minera objeto de la querella y una vez plasmadas las coordenadas en el plano, se determina que estas se encuentran en su totalidad por fuera la Licencia de explotación 14216."

Se colige de lo anterior y del plano anexo al informe No PARN- ARC-07, que no existe perturbación ni el adelantamiento de labores de explotación manifestada por el querellante en el área de la Licencia de Explotación 14216, y conforme a lo dispuesto en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, se presentó en su defensa la única prueba oponible, cual es, título minero vigente e inscrito en el RMN que le permita dicha actividad.

ARTÍCULO 309. ".... En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito."

Así las cosas, se tiene que los trabajos mineros realizados por el señor LUIS ORTIZ, fueron reconocidos en la diligencia, determinándose que dichas labores se desarrollan fuera del área objeto de Amparo Administrativo; y no existe perturbación dentro de la Licencia de Explotación No 14216, del cual es titular los señores ELSA MARIA CARVAJAL DE GIL, BLANCA LIGIA GIL CARVAJAL, EDILMA NUÑEZ, HORACIO GIL CARVAJAL, y JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA.

Que en mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Seguimiento y Control la Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- No Conceder amparo administrativo solicitado por los señores ELSA MARIA CARVAJAL DE GIL, BLANCA LIGIA GIL CARVAJAL, EDILMA NUÑEZ, HORACIO GIL CARVAJAL, y JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA, titular del Contrato Minero No 14216, en

POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 031-2014, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 14216"

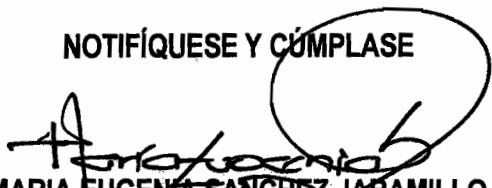
contra del señor **LUIS HERNANDO ORTIZ**, de conformidad con lo expuesto en el informe de visita No. PARN-ARC-07 y la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- correr traslado del informe No. PARN-ARC-07 de fecha de junio de 2014, a los señores ELSA MARIA CARVAJAL DE GIL, BLANCA LIGIA GIL CARVAJAL, EDILMA NUÑEZ, HORACIO GIL CARVAJAL, y JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA, en calidad de querellantes y titulares de la Licencia de Explotación No 14216, y al querellado el señor LUIS ORTIZ.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a los señores ELSA MARIA CARVAJAL DE GIL, BLANCA LIGIA GIL CARVAJAL, EDILMA NUÑEZ, HORACIO GIL CARVAJAL, y JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA, titulares del Contrato No 14216, y al señor LUIS HERNANDO ORTIZ, querellado dentro del presente trámite, de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: Diana Milena Figueroa Vargas/Abogado PARN
Revisó: Marilyn Solano/ Abogada VSC
Vo.Bo: Lina Rocio Martínez/ Coordinador PARN